

RESOLUCIÓN No. 3654 DE 2014

(9 de diciembre)

Por la cual se fija la cuantía y se asignan parcialmente entre los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento de los mismos para la vigencia de 2014, periodo comprendido entre el 20 de julio al 31 de diciembre de 2014, se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, con cargo a la financiación del funcionamiento de acuerdo con los actos administrativos del Consejo Nacional Electoral.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las establecidas en el artículo 109 y numerales 6° y 7° del artículo 265 de la Constitución Política, e Título IV de la Ley 130 de 1994 y el Título II de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el inciso segundo del artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2009, establece:

“El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley. ...”

Que a voces del artículo 12 de la Ley 130 de 1994 el Consejo Nacional Electoral es competente para distribuir anualmente los recursos estatales asignados al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, destinados a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.

Que el artículo 16 de la Ley 1475 de 2011 establece:

“ARTÍCULO 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. Los partidos y movimientos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:

(...)

7. La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica...”

7

Que el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011 establece:

“El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

1. El diez por ciento (10%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica.

2. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el 3% o más del total de votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes.

3. El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.

4. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales.

5. El diez por ciento (10%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales.

6. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.

7. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.

PARÁGRAFO. Se denominarán jóvenes aquellas personas entre los 18 y los 26 años de edad sin perjuicio de los requisitos establecidos por la ley de juventud para aspirar a cargos en las corporaciones públicas.

(...)”

Que por su parte el artículo 18 de la misma Ley, establece:

“Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.

2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.”

Que en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2014, existe una apropiación presupuestal libre de afectación, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13.214, de fecha 13 de enero de 2014, expedido por la Jefe de Presupuesto (E), de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes – Subcuenta 1 Transferencias por Convenios con el Sector Privado – Objeto 1 Programas Nacionales que se desarrollan con el Sector Privado – Ordinal 9 Financiación de Partidos y Campañas Electorales (Ley 130/94, art. 3 Acto Legislativo 001-03 – Recurso 10 Recursos Corrientes, por **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 31.953.036.484)**.

Que la distribución de recursos estatales para el año 2014, se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 109 constitucional, las reglas de distribución establecidas en el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, la conformación del Congreso de la República que culminó el 19 de julio de 2014 y la nueva conformación del mismo partir del 20 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que por lo anterior, para la asignación de recursos apropiados para la vigencia de 2014, se fraccionó la partida de **\$31.953.036.484.00**, en dos: la primera asciende a la suma de **\$17.508.513.141.93** y corresponde al periodo comprendido entre el 1 de enero al 19 de julio de 2014, y la segunda por valor de **\$14.444.523.342.07**, que corresponde al periodo entre el 20 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2014, según se ilustra a continuación

ARTICULO 17 LEY 1475 DE 2011		APROPIACION PRESUPUESTAL VIGENCIA 2014	LIQUIDACION ENTRE EL 1 ENERO A 19 JUL 2014	LIQUIDACION ENTRE EL 20 JULIO A 31 DIC 2014
		\$ 31.953.036.484,00	\$ 17.508.513.141,93	\$ 14.444.523.342,07
Concepto		Valor Total	Valor a Distribuir	Valor a Distribuir
1	10% Partes iguales entre todos los Partidos o Movimientos políticos con Personería Jurídica,	3.195.303.648,40	1.750.851.314,19	1.444.452.334,21
2	15% partidos que hubieran obtenido el 2% o más de votos emitidos válidamente en el territorio Nacional en Senado o Cámara en las elecciones de 14 de marzo de 2010 según parágrafo transitorio.	4.792.955.472,60	2.626.276.971,29	2.166.678.501,31
3	40% curules congreso última elección	12.781.214.593,60	7.003.405.256,77	5.777.809.336,83
4	15% curules concejo última elección	4.792.955.472,60	2.626.276.971,29	2.166.678.501,31
5	10% curules asambleas última elección	3.195.303.648,40	1.750.851.314,19	1.444.452.334,21
6	5% mujeres elegidas en Corporaciones Públicas	1.597.651.824,20	875.425.657,10	722.226.167,10
7	5% jóvenes elegidos Corporaciones Públicas 18 a 26 años	1.597.651.824,20	875.425.657,10	722.226.167,10
TOTAL		\$ 31.953.036.484,00	\$ 17.508.513.141,93	\$ 14.444.523.342,07

Que mediante oficio CNE-SS-7156 del 25 de noviembre de 2014, suscrito por el Subsecretario del Consejo Nacional Electoral, certifica el número de Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica Vigente, el cual asciende a un total de catorce (14), además, se encuentra en trámite la resolución que reconoce personería jurídica al Movimiento Autónomo Indígena y Social, MAIS, el que obtuvo representación en el Congreso de la República en la circunscripción especial indígena del Senado de la República, lo que le da derecho a obtenerla luego del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3° de la Ley 130 de 1994, razón por la cual se reservaran los recursos que le corresponden por este concepto.

Que el Consejo Nacional Electoral, se abstiene de asignar los recursos al Movimiento Cien por Ciento por Colombia, toda vez que si bien mantiene su personería jurídica, ella se encuentra sujeta a decisión al respecto, por lo cual, y hasta tanto no se defina su situación jurídica, para efectos de la liquidación del presente acto administrativo, se tendrán en cuenta las partidas que eventualmente le puedan corresponder a esta organización política. En caso de decisión negativa para este movimiento, se redistribuirán nuevamente los recursos a favor de los restantes partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral.

Que según el artículo 5° de la Resolución No. 3296 de 2014, del Consejo Nacional Electoral, resolvió "ABSTENERSE de declarar el reconocimiento de personería jurídica al movimiento FUNDACION ÉBANO DE COLOMBIA, FUNECO, por las razones expuestas en la mencionada Resolución. Para efectos de la liquidación del presente acto administrativo, se tendrán en cuenta las partidas que puedan corresponder a esta organización política. En caso de decisión negativa, se redistribuirán nuevamente los recursos a favor de los restantes partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral.

Que el Consejo Nacional Electoral expidió las Resoluciones Nos. 0563 del 12 de febrero de 2014 y 1328 del 8 de abril de 2014, por medio de la cual se distribuyó el 100% de la primera partida liquidada para el periodo comprendido entre el 1º de enero al 19 de junio de 2014 que asciende a la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$17.508.513.141,93)**, quedando pendiente el periodo comprendido entre el 20 de julio al 31 de diciembre de 2014, en una cuantía de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 14.444.523.342,07)**

Que a través de la presente Resolución se asignan los valores que corresponden a los numerales 1,2,3 4,5, 6 y 7 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, equivalentes al cien por ciento (100%) restante de los recursos estatales para la financiación del funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, para el periodo comprendido entre el 20 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2014, por la suma de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 14.444.523.342,07)**.

Que mediante oficio RDE-DGE-00128 de fecha 14 de febrero de 2014, suscrito por el Director de Gestión Electoral (E), remitió en un (1) CD Lista de candidatos elegidos a los cargos y corporaciones de Gobernación, Asamblea, Alcaldía, Concejo y JAL en el cual se encuentran los datos ajustados, según se ordenó en la Resolución No 1328 del 8 de abril de 2014 del Consejo Nacional Electoral.

Que mediante oficio RDE-DGE-1033 de fecha 21 de agosto de 2014, suscrito por el Director de Gestión Electoral (E), remitió información correspondiente con la votación de los Partidos y Movimientos Políticos que participaron en las elecciones de Congreso de la República (Cámara de Representantes Circunscripción especial de comunidades negras, Cámara de Representantes Circunscripción Especial de Comunidades Indígenas, Cámara de Representantes Circunscripciones Territoriales, Senado de la República Circunscripción Especial para Comunidades Indígenas y Senado de la República Circunscripción Nacional Ordinaria) realizadas el 09 de marzo de 2014, lista con el número de curules y mujeres elegidas por cada Partido o Movimiento Político en las elecciones de Congreso de la República realizadas el 09 de marzo de 2014, a su vez, comunica que de la información enviada en medio magnético mediante oficio RDE-DGE- 00128 del 14 de febrero de 2014, no se presentaron modificaciones.

Que según comunicación de fecha 4 de septiembre de 2014, en oficio 0840-GI-STRCI-1487, suscrita por el Coordinador de Soporte Técnico para Registro Civil e Identificación, adjunta (1) CD que contiene información de la edad de los candidatos elegidos el 9 de marzo de 2014, para el Congreso de la República.

Que la Resolución No. 3296 del 1 de octubre de 2014, "Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 108 de la Constitución Política de Colombia" expedida por el Consejo Nacional Electoral, consideró que los siguientes partidos y movimientos políticos superaron el 3% de la votación válidamente obtenida en el territorio nacional en Senado de la República

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL VOTOS
PARTIDO DE LA U	2.268.911
CENTRO DEMOCRÁTICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE	2.113.347
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	1.973.009
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	1.768.825
PARTIDO CAMBIO RADICAL	1.006.260
PARTIDO ALIANZA VERDE	567.102
POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	540.709
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	534.250

Que la Resolución No. 3296 del 1 de octubre de 2014 "Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 108 de la Constitución Política de Colombia" expedida por el Consejo Nacional Electoral, consideró que los siguientes partidos y movimientos políticos superaron el 3% de la votación válidamente obtenida en el territorio nacional en Cámara de Representantes.

I

NOMBRE PARTIDO	VOTOS
PARTIDO DE LA U	2.334.621
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	2.046.290
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	1.904.860
CENTRO DEMOCRÁTICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE	1.383.830
PARTIDO CAMBIO RADICAL	1.122.966
PARTIDO ALIANZA VERDE	483.407
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	471.072
POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	413.707
MOVIMIENTO "MIRA"	411.406

Que el 10%, de que trata el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, para el periodo comprendido entre el 20 de julio al 31 de diciembre de 2014, corresponde la suma de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.444.452.334,21)** y se distribuirá por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, así:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VALOR ASIGNADO
Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U	\$ 96.296.322,28
Partido Centro Democrático Mano Firme Corazón Grande	\$ 96.296.322,28
Partido Conservador Colombiano	\$ 96.296.322,28
Partido Liberal Colombiano	\$ 96.296.322,28
Partido Cambio Radical	\$ 96.296.322,28
Partido Alianza Verde	\$ 96.296.322,28
Partido Polo Democrático Alternativo	\$ 96.296.322,28
Partido Opción Ciudadana	\$ 96.296.322,28
Movimiento Mira	\$ 96.296.322,28
Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO	\$ 96.296.322,28
Partido Alianza Social Independiente	\$ 96.296.322,28

Partido Unión Patriótica	\$ 96.296.822,28
Subtotal	\$ 1.155.560.867,37
En reserva	
Fundación Ébano de Colombia	\$ 96.296.822,28
Movimiento cien por ciento por Colombia	\$ 96.296.822,28
Movimiento Autónomo Indígena y Social MAIS	\$ 96.296.822,28
Subtotal	\$ 288.890.466,84
Total	\$ 1.444.452.334,21

Que el 15%, de que trata el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, para el periodo comprendido entre el 20 de julio al 31 de diciembre de 2014, corresponde a la suma de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.166.678.501,31)** y se distribuirá por partes iguales entre los ocho partidos o movimientos políticos que obtuvieron el 3% o más del total de los votos obtenidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes, así:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VALOR ASIGNADO
Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U	\$ 240.742.055,70
Partido Centro Democrático Mano Firme Corazón Grande	\$ 240.742.055,70
Partido Conservador Colombiano	\$ 240.742.055,70
Partido Liberal Colombiano	\$ 240.742.055,70
Partido Cambio Radical	\$ 240.742.055,70
Partido Alianza Verde	\$ 240.742.055,70
Partido Polo Democrático Alternativo	\$ 240.742.055,70
Partido Opción Ciudadana	\$ 240.742.055,70
Movimiento Mira	\$ 240.742.055,70
Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO	
Partido Alianza Social Independiente	
Partido Unión Patriótica	
Subtotal	\$ 2.166.678.501,31
En reserva	
Fundación Ébano de Colombia	
Movimiento cien por ciento por Colombia	
Movimiento Autónomo Indígena y Social MAIS	
Subtotal	-
Total	\$ 2.166.678.501,31

Que el 40%, de que trata el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, para el periodo comprendido entre el 20 de julio al 31 de diciembre de 2014, corresponde a la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA(\$5.777.809.336,83)** y se distribuirá en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República, de la siguiente manera:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VALOR ASIGNADO
Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U	\$ 1.259.823.088,48
Partido Centro Democrático Mano Firme Corazón Grande	\$ 847.122.411,57
Partido Conservador Colombiano	\$ 977.448.907,96

Partido Liberal Colombiano	\$1.216.380.913,02
Partido Cambio Radical	\$ 543.027.993,31
Partido Alianza Verde	\$ 238.931.065,06
Partido Polo Democrático Alternativo	\$ 173.768.701,86
Partido Opción Ciudadana	\$ 238.931.065,06
Movimiento Mira	\$ 65.163.063,20
Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO	\$ 43.442.75,46
Partido Alianza Social Independiente	\$ 43.442.75,46
Partido Unión Patriótica	-
Subtotal	\$5.647.482.810,44
En reserva	
Fundación Ébano de Colombia	\$ 43.442.75,46
Movimiento cien por ciento por Colombia	\$ 65.163.063,20
Movimiento Autónomo Indígena y Social MAIS	\$ 21.721.087,73
Subtotal	\$ 130.326.026,39
Total	\$5.777.809.836,83

Que el 15%, de que trata el numeral 4° del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, para el periodo comprendido entre el 20 de julio al 31 de diciembre de 2014, corresponde a la suma de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.166.678.501,31)**, se asignarán entre los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de concejos celebrada el 30 de octubre de 2011, de la siguiente manera, así:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VALOR ASIGNADO
Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U	\$ 444.732.319,74
Partido Centro Democrático Mano Firme Corazón Grande	-
Partido Conservador Colombiano	\$ 421.335.236,37
Partido Liberal Colombiano	\$ 408.693.340,92
Partido Cambio Radical	\$ 312.840.978,42
Partido Alianza Verde	\$ 151.703.345,38
Partido Polo Democrático Alternativo	\$ 47.360.103,99
Partido Opción Ciudadana	\$ 136.042.407,89
Movimiento Mira	\$ 8.868.200,39
Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO	\$ 53.586.703,84
Partido Alianza Social Independiente	\$ 135.665.006,38
Partido Unión Patriótica	-
Subtotal	\$ 2.120.827.803,34
En reserva	
Fundación Ébano de Colombia	-
Movimiento cien por ciento por Colombia	\$ 45.850.607,97
Movimiento Autónomo Indígena y Social MAIS	-
Subtotal	\$ 45.850.607,97
Total	\$ 2.166.678.501,31

4

Que el 10%, de que trata el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, para el periodo comprendido entre el 20 de julio al 31 de diciembre de 2014, corresponde a la suma de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.444.452.334,21)** y se distribuirá en proporción al número de curules obtenidas por cada partido o movimiento político en la última elección de asambleas departamentales, llevada a cabo el 30 de octubre de 2011, de la siguiente manera:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VALOR ASIGNADO
Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U	\$ 326.510.109,94
Partido Centro Democrático Mano Firme Corazón Grande	-
Partido Conservador Colombiano	\$ 280.372.811,80
Partido Liberal Colombiano	\$ 344.255.224,62
Partido Cambio Radical	\$ 212.941.376,05
Partido Alianza Verde	\$ 95.823.619,22
Partido Polo Democrático Alternativo	\$ 28.392.133,47
Partido Opción Ciudadana	\$ 53.235.314,01
Movimiento Mira	\$ 24.843.150,54
Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO	\$ 17.745.114,67
Partido Alianza Social Independiente	\$ 49.686.321,08
Partido Unión Patriótica	-
Subtotal	\$ 1.433.805.255,41
En reserva	
Fundación Ébano de Colombia	-
Movimiento cien por ciento por Colombia	\$ 10.647.058,80
Movimiento Autónomo Indígena y Social MAIS	-
Subtotal	\$ 10.647.058,80
Total	\$ 1.444.452.314,21

Que el 5% de los recursos presupuestados, al que hace referencia el numeral 6 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, para el periodo comprendido entre el 20 de julio al 31 de diciembre de 2014, corresponde a la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$722.226.167,10)**, se distribuirán entre los partidos y movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en corporaciones públicas, de la siguiente manera:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VALOR ASIGNADO
Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U	\$166.309.729,30
Partido Centro Democrático Mano Firme Corazón Grande	\$ 2.519.814,38
Partido Conservador Colombiano	\$ 119.208.022,75
Partido Liberal Colombiano	\$ 163.014.518,18
Partido Cambio Radical	\$ 85.480.874,85
Partido Alianza Verde	\$ 45.744.857,27
Partido Polo Democrático Alternativo	\$ 18.026.579,05
Partido Opción Ciudadana	\$ 29.462.795,87
Movimiento Mira	\$ 44.388.027,98
Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO	\$ 11.436.216,82

Partido Alianza Social Independiente	\$ 26.749.117,30
Partido Unión Patriótica	-
Subtotal	\$ 712.340.123,75
En reserva	
Fundación Ébano de Colombia	\$ 193.834,18
Movimiento cien por ciento por Colombia	\$ 9.691.109,17
Movimiento Autónomo Indígena y Social MAIS	-
Subtotal	\$ 9.885.143,35
Total	\$ 722.226.167,10

Que el 5%, de que trata el numeral 7 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, para el periodo comprendido entre el 20 de julio al 31 de diciembre de 2014, corresponde a la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$722.226.167,10)** se distribuirá entre todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas, de la siguiente manera:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VALOR ASIGNADO
Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U	\$ 151.857.961,01
Partido Centro Democrático Mano Firme Corazón Grande	-
Partido Conservador Colombiano	\$ 107.587.504,58
Partido Liberal Colombiano	\$ 149.284.017,26
Partido Cambio Radical	\$ 97.806.812,34
Partido Alianza Verde	\$ 73.097.710,38
Partido Polo Democrático Alternativo	\$ 24.709.011,96
Partido Opción Ciudadana	\$ 37.578.410,69
Movimiento Mira	\$ 18.017.016,22
Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO	\$ 14.413.616,98
Partido Alianza Social Independiente	\$ 34.489.714,20
Partido Unión Patriótica	-
Subtotal	\$ 708.842.015,62
En reserva	
Fundación Ébano de Colombia	-
Movimiento cien por ciento por Colombia	\$ 13.384.011,48
Movimiento Autónomo Indígena y Social MAIS	-
Subtotal	\$ 13.384.011,48
Total	\$ 722.226.167,10

Que el inciso 2º del artículo 49 de la Ley 130 de 1994, determina:

“La Registraduría Nacional del Estado Civil contratará de acuerdo con las normas vigentes, un sistema de auditoría externa que vigile el uso dado por los Partidos, Movimientos o Candidatos a los recursos aportados por el Estado para financiar sus gastos de sostenimiento y sus campañas electorales. El costo de tal auditoría será sufragado por los beneficiarios de los aportes estatales en proporción al monto de lo recibido”.

Que para dar cabal aplicación a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 130 de 1994, es preciso establecer el porcentaje que se descontará de los recursos asignados para la

financiación del funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos y Campañas Electorales con destino a la Auditoría Externa.

Que mediante Resolución 3476 del 22 de diciembre de 2005 el Consejo Nacional Electoral reglamentó los sistemas de auditoría interna y externa de los ingresos y gastos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y las campañas electorales.

Que la Resolución No. 3476 del 22 de diciembre de 2005 fue aclarada y modificada mediante la Resolución No. 1197 del 26 de julio de 2006, la que a su vez fue adicionada mediante Resolución No. 1256 del 22 de agosto de 2006, del Consejo Nacional Electoral establece:

“ARTICULO PRIMERO.- Adicionar la resolución No. 1197 de 2006, en el sentido indicado en la parte motiva. Por consiguiente, el artículo 10 de la Resolución No. 3476 de 2005 queda así:

ARTÍCULO 10º.- PORCENTAJES PARA EFECTOS DEL VALOR DEL CONTRATO. *El valor del contrato del sistema de auditoría externa sobre los ingresos y gastos de funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y de las campañas electorales diferentes a las de Presidencia de la República, incluidas las consultas populares, será hasta del 1% del monto global de las apropiaciones presupuestales destinadas para tales efectos. El valor del contrato de auditoría externa de las campañas a la Presidencia de la República, será máximo del 3% del monto global de las apropiaciones presupuestales destinadas a la financiación estatal de dichas campañas.*

En todo caso, el pago del contrato se hará con base en las cuentas e informes efectivamente auditados, para lo cual la Registraduría Nacional del Estado Civil pactará en el respectivo contrato los valores a reconocer por dicho concepto, teniendo en cuenta para ello las condiciones del mercado de la circunscripción, región o ciudad, en la que se realizará la auditoría.”

Lo que representa que a los valores a reconocer se descontará el porcentaje de auditoría externa, los que son del siguiente orden:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	AUDITORIA
Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U	\$ 26.862.720,86
Partido Centro Democrático Mano Firme Corazón Grande	\$ 11.866.811,44
Partido Conservador Colombiano	\$ 22.429.914,51
Partido Liberal Colombiano	\$ 26.186.670,02
Partido Cambio Radical	\$ 15.891.361,23
Partido Alianza Verde	\$ 9.423.404,05
Partido Polo Democrático Alternativo	\$ 6.292.955,58
Partido Opción Ciudadana	\$ 8.322.898,21
Movimiento Mira	\$ 4.983.186,06
Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO	\$ 2.369.207,20
Partido Alianza Social Independiente	\$ 3.863.292,67
Partido Unión Patriótica	\$ 962.968,22
Subtotal	\$ 139.455.390,07
En reserva	-
Fundación Ébano de Colombia	\$ 1.399.328,32

Movimiento cien por ciento por Colombia	\$ 2.410.335,93
Movimiento Autónomo Indígena y Social MAIS	\$ 1.180.179,10
Subtotal	\$ 4.989.843,35
Total	\$ 144.445.233,42

Que de acuerdo a las normas antes citadas, la destinación que den los partidos y movimientos políticos a los recursos que reciban por funcionamiento no es libre, por lo que deben informar al Consejo Nacional Electoral el destino de tales recursos y previo a la entrega de tales recursos los distintos partidos o movimientos políticos deberán presentar el presupuesto de gastos aprobado en el que conste la destinación que recibirán estos recursos.

Que en la declaración de patrimonio, ingresos y gastos de la vigencia correspondiente, deberá informarse acerca del uso dado a los recursos asignados a través de la presente resolución, de acuerdo a los usos previstos en la Ley 1475 de 2011.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: fijar en la suma de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 14.444.523.342,07)**, el 100% de los recursos destinados para financiar el funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica vigente, para el periodo comprendido entre el 20 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, los que se distribuyen en la forma que se indica a continuación:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VALOR ASIGNADO
Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U	\$ 2.686.272.081,46
Partido Centro Democrático Mano Firme Corazón Grande	\$ 1.186.681.141,93
Partido Conservador Colombiano	\$ 2.242.991.451,44
Partido Liberal Colombiano	\$ 2.618.667.001,98
Partido Cambio Radical	\$ 1.589.136.121,96
Partido Alianza Verde	\$ 942.340.401,30
Partido Polo Democrático Alternativo	\$ 629.295.551,32
Partido Opción Ciudadana	\$ 832.289.821,50
Movimiento Mira	\$ 498.318.601,31
Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO	\$ 235.920.721,05
Partido Alianza Social Independiente	\$ 385.329.261,70
Partido Unión Patriótica	\$ 96.296.821,28
Subtotal	\$ 13.945.539.001,23
En reserva	-
Fundación Ébano de Colombia	\$ 139.932.831,93
Movimiento cien por ciento por Colombia	\$ 241.033.591,90

Movimiento Autónomo Indígena y Social MAIS	\$ 118.017.910,01
Subtotal	\$ 498.984.334,84
Total	\$ 14.444.523.342,07

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la vigencia fiscal de 2014, se fija el uno por ciento (1%) la deducción de que trata el inciso 2° del artículo 49 de la Ley 130 de 1994, con destino a la financiación del Sistema de Auditoría Externa.

El valor del porcentaje a que se refiere el presente artículo, se estima en la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$144.445.233,00)**, la cual resulta de la deducción realizada a los Partidos y Movimientos Políticos con derecho a financiación, en las siguientes cuantías:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	Total	Auditoría 1%	Neto
Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U	\$ 2.686.272.086,46	\$ 26.862.720,86	\$ 2.659.409.366
Partido Centro Democrático Mano Firme Corazón Grande	\$ 1.186.681.143,93	\$ 11.866.811,44	\$ 1.174.814.332
Partido Conservador Colombiano	\$ 2.242.991.451,44	\$ 22.429.914,51	\$ 2.220.561.537
Partido Liberal Colombiano	\$ 2.618.667.001,98	\$ 26.186.670,02	\$ 2.592.480.332
Partido Cambio Radical	\$ 1.589.136.122,96	\$ 15.891.361,23	\$ 1.573.244.762
Partido Alianza Verde	\$ 942.340.405,30	\$ 9.423.404,05	\$ 932.917.001
Partido Polo Democrático Alternativo	\$ 629.295.558,32	\$ 6.292.955,58	\$ 623.002.603
Partido Opción Ciudadana	\$ 832.289.821,50	\$ 8.322.898,21	\$ 823.966.923
Movimiento Mira	\$ 498.318.606,31	\$ 4.983.186,06	\$ 493.335.420
Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO	\$ 236.920.720,05	\$ 2.369.207,20	\$ 234.551.513
Partido Alianza Social Independiente	\$ 386.329.266,70	\$ 3.863.292,67	\$ 382.465.974
Partido Unión Patriótica	\$ 96.296.822,28	\$ 962.968,22	\$ 95.333.854
Subtotal	\$ 13.945.539.007,23	\$ 139.455.390,07	\$ 13.806.083.617
En reserva	-	-	-
Fundación Ébano de Colombia	\$ 139.932.831,93	\$ 1.399.328,32	\$ 138.533.504
Movimiento cien por ciento por Colombia	\$ 241.033.592,90	\$ 2.410.335,93	\$ 238.623.257
Movimiento Autónomo Indígena y Social MAIS	\$ 118.017.910,01	\$ 1.180.179,10	\$ 116.837.731
Subtotal	\$ 498.984.334,84	\$ 4.989.843,35	\$ 493.994.491
Total	\$ 14.444.523.342,07	\$ 144.445.233,42	\$ 14.300.078.109

ARTÍCULO TERCERO: Para recibir los recursos a que alude la presente resolución, los Partidos y Movimientos Políticos deberán haber cumplido con la obligación de acreditar el Sistema de Auditoría Interna, de conformidad con el Artículo 49 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución 3476 de 2005, expedida por el Consejo Nacional Electoral e igualmente haber presentado la declaración de patrimonio, ingresos y gastos de la vigencia fiscal de 2013, así mismo, haber obtenido la respectiva certificación contable por parte de Fondo Nacional de Financiación Política e informar al Consejo Nacional Electoral el destino de tales recursos, por lo que previo a la entrega de tales recursos los distintos partidos y movimientos políticos deberán presentar el presupuesto de gastos aprobado en el que conste la destinación que recibirán estos recursos. El auditor será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga de dichos recursos, cuando no informe al consejo Nacional Electoral sobre irregularidades cometidas.

ARTÍCULO CUARTO: Los Partidos y Movimientos Políticos a los que se les extinga o cancele la personería jurídica, a través de sus representantes legales, están obligados a la rendición de sus informes sobre el manejo dado a los recursos estatales otorgados durante la actual vigencia, dentro del término máximo contemplado en el artículo 19 de la ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Los Partidos y Movimientos Políticos a quienes se les distribuye los dineros estatales destinados a la financiación de su funcionamiento, mediante el presente acto administrativo, deberán dar cabal cumplimiento al artículo 18 de la Ley estatutaria 1475 de 2011, en relación con la destinación de los recursos, razón por la cual, en el informe correspondiente a los ingresos y gastos correspondientes al año 2014, deberán informar acerca del uso dado a los recursos asignados a través de la presente resolución, de acuerdo a la norma antes indicada.

ARTÍCULO SEXTO: Los recursos asignados mediante la presente Resolución serán manejados, con independencia y en forma separada de los demás recursos e ingresos del respectivo partido o movimiento político, en entidades bancarias legalmente autorizadas, de tal manera que se garantice su seguimiento, control y vigilancia, por parte del Fondo Nacional de Financiación Política.

ARTICULO SEPTIMO: Ordénese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que tratándose de Créditos con entidades bancarias obtenidos por los Partidos Políticos con personería jurídica vigente y garantizados con la pignoración de los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento de la vigencia 2014, que hayan sido debidamente informados al Consejo Nacional Electoral a través del Fondo Nacional de Financiación Política; se proceda, al momento del pago, a realizar el giro de los recursos a la respectiva entidad bancaria acreedora, hasta la concurrencia del valor autorizado por la Organización Política y de acuerdo a los términos y condiciones pactados en el contrato de pignoración y los documentos que hacen parte del mismo, de lo cual deberá remitir un informe al Consejo Nacional Electoral una vez efectuados los pagos correspondiente, en el que se indicarán los montos descontados.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, hacer efectivas las Sanciones impuestas a los Partidos Políticos con personería jurídica vigente, con cargo a la financiación del Funcionamiento, de acuerdo a los actos administrativos debidamente ejecutoriados, las cuales se deben tener en cuenta y descontar en las respectivas Resoluciones que ordenan el pago, de lo cual deberá remitir un informe al Consejo Nacional Electoral una vez efectuados los pagos correspondiente, en el que se indicarán los montos descontados.

ARTÍCULO NOVENO: El pago efectivo de lo distribuido en la presente Resolución queda sujeto a la proyección del PAC por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y su consecuente aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese a los Representantes Legales de los Partidos y Movimientos Políticos a que se refiere la presente resolución, por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comuníquese al Fondo Nacional de Financiación Política para que por su intermedio se realice los trámites ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la ordenación del gasto de que trata el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 130 de 1994.

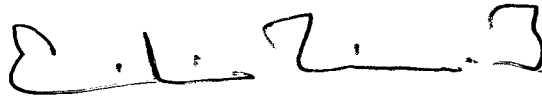
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución, procede recurso de reposición.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

09 DIC. 2014

Dada en Bogotá D.C., a los (9) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014)



EMILIANO RIVERA BRAVO

Presidente



FELIPE GARCIA ECHEVERRI

Vicepresidente

Proyectó: FNFP/ACM